



**CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCIÓN No. xx**

(Borrador de marzo 20 para el Consejo Académico)

"Por la cual se expide el reglamento correspondiente a los estímulos académicos para el desarrollo profesoral".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones que le confiere el literal p) del Artículo 18o del Estatuto General de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad, en cumplimiento de su misión, debe crear mecanismos adecuados para estimular el desarrollo de la carrera profesoral a través de la participación del profesorado en programas y actividades de actualización y perfeccionamiento académicos, fundamentales para su formación avanzada y actualización permanente.
2. Que la Universidad debe responder a los nuevos requerimientos nacionales e internacionales en materia de desarrollo académico, acreditación, creciente circulación de saberes y renovadas formas de comunicación.
3. Que la formación de posgrado en sus diversas modalidades es una exigencia generalizada en el mundo académico.
4. Que una de las fortalezas de la Universidad Pública es la posibilidad de ofrecer a sus profesores oportunidades de formación avanzada dentro y fuera del país.
5. Que la formación en posgrado es una condición indispensable para que la Universidad Pública en general y la Universidad del Valle en particular mantengan altos niveles de calidad en sus programas de docencia, investigación y extensión que le permitan mantener su posición de liderazgo.
6. Que los beneficiarios de los estímulos académicos retribuyen su trabajo a la Universidad el tiempo y los recursos invertidos en su formación.
7. Que es indispensable adaptar la reglamentación de los estímulos académicos

profesorales a las nuevas reglamentaciones que ha establecido la Universidad en el proceso de reinstitucionalización y modernización en que ha estado comprometida durante los últimos años.

R E S U E L V E :

CAPÍTULO I ESTÍMULOS ACADÉMICOS

De la definición

Artículo 1º. Los estímulos académicos consisten en la asignación a los profesores de un tiempo de trabajo, total o parcial, para que adelanten actividades académicas orientadas a cualificar sus conocimientos o habilidades profesionales a través de estudios de posgrado o de la participación en eventos o actividades académicas, siempre y cuando éstas se enmarquen en el área de trabajo del profesor y los derroteros, proyectos o planes de desarrollo de su unidad académica.

Los estímulos son de dos clases: los que la Universidad define de manera discrecional en la presente Resolución sobre la base de criterios, normas y procedimientos propios (comisiones) y los que establece la Ley (años sabáticos).

Artículo 2o. Para el desarrollo de la carrera profesoral la Universidad del Valle establece los siguientes estímulos:

a) **Las comisiones**

- De estudios
- Académicas
- Ad-honorem
- Posdoctorales

b) **Los años sabáticos**

De los beneficiarios

Artículo 3o. Las comisiones, los años sabáticos y los demás estímulos académicos contemplados en la presente Resolución, serán concedidos únicamente a profesores de carrera, es decir, vinculados a la Universidad por nombramiento.

Los profesores vinculados como contratistas ocasionales, podrán participar en actividades asimilables a las estipuladas en las comisiones académicas, hasta por un máximo de treinta (30) días en el año bajo la figura de permiso remunerado.

CAPITULO II COMISIONES DE ESTUDIOS

De la definición

Artículo 4º. La comisión de estudios es un estímulo académico a la actividad profesoral consistente en un tiempo remunerado que la Universidad concede a profesores de carrera para participar en programas de formación conducentes a título de maestría o doctorado.

La comisión de estudios podrá tener modalidad semipresencial cuando se realiza por períodos alternos, en dos sedes, una de ellas la Universidad del Valle.

En casos debidamente sustentados, en aquellas áreas del conocimiento en donde no existan ofertas de maestrías y doctorados, y en el marco de las políticas de desarrollo de las unidades académicas, se podrán otorgar comisiones para estudios conducentes al título de especialista.

De los criterios para el otorgamiento

Artículo 5º. La concesión de las comisiones de estudios se guiará por los siguientes criterios:

- a) La existencia en las unidades académicas de políticas y planes de desarrollo académico que sustenten la necesidad de formación de profesores en sus áreas respectivas.
- b) El buen desempeño del profesor en la docencia y en la investigación durante su permanencia en la Universidad y su proyección académica hacia el futuro en su campo de trabajo.
- c) La posibilidad de que los profesores puedan cumplir con los compromisos

pactados con la Universidad, antes de llenar los dos requisitos formales de jubilación en edad y tiempo, en reciprocidad con el estímulo otorgado.

- d) La idoneidad académica de la institución y del programa en los que se inscribe el docente, con particular atención en la formación avanzada en docencia e investigación.
- e) La prioridad que deben tener, en el momento de hacer la elección de un programa de estudio, los programas ofrecidos por la Universidad del Valle sobre las opciones regionales o nacionales de formación avanzada ofrecidas por otras instituciones de educación superior.
- f) La existencia de cupo en su Facultad o Instituto Académico dentro del 15% de los profesores TCE (tiempo completo equivalente) en comisión de estudios.

Cada uno de estos criterios deberá estar respaldado por una documentación que lo sustente.

Parágrafo. En ningún caso el total de profesores en comisión de estudios en la Universidad podrá exceder el 10% del total de profesores TCE.

De la duración

Artículo 6º. Las comisiones de estudio se conceden por períodos renovables de un año o fracción sin que el tiempo total supere los cinco años de acuerdo con las limitaciones siguientes:

- a) Hasta por un año para estudios conducentes a un título de especialización, en casos excepcionales debidamente sustentados.
- b) Hasta por dos años para estudios conducentes a un título de maestría o su equivalente.
- c) Hasta por tres años para estudios conducente a título de Doctor en el caso de profesores que ya tienen estudios de maestría.
- d) Hasta por cinco años para estudios conducente a título de Doctor en el caso de profesores que hacen estudios de maestría como parte de su doctorado.

Parágrafo 1. La Universidad podrá conceder un tiempo adicional de un año por fuera de los límites estipulados, pero sin remuneración.

Parágrafo 2. En el caso de las especialidades en salud las comisiones se otorgarán por el tiempo definido en el programa.

De los requisitos

Artículo 7º. El profesor que aspire a una comisión de estudios, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado servicios a la Institución como profesor nombrado por lo menos durante los dos años previos a la comisión, con dedicación de tiempo completo o su equivalente para los profesores de medio tiempo.
- b) Estar a paz y salvo con los compromisos de docencia, investigación y extensión en su respectiva unidad académica.
- c) No tener pendientes compromisos derivados de otros estímulos académicos concedidos con anterioridad. Sólo puede disfrutar de una nueva comisión de estudios quien haya cumplido a satisfacción los compromisos de una comisión de estudios anterior.
- d) Sustentar la importancia que tienen los estudios que se van a realizar para los planes de desarrollo de la unidad académica a la que se encuentre adscrito.
- e) Obtener el aval de la unidad académica a la que pertenece el profesor.
- f) Estar admitido por la institución en la que va a realizar los estudios objeto de la comisión y sustentar la calidad académica del programa y la institución a los que aspira ingresar.
- g) Tener conocimientos del idioma en que se realizarán los estudios.
- c) Gestionar con instituciones externas la consecución de recursos para complementar el financiamiento de su comisión de estudios.

Cada uno de estos requisitos deberá estar respaldado por una documentación que lo sustente.

De los procedimientos

Artículo 8º. El procedimiento para la aprobación de Comisiones de estudio es el siguiente:

- a) El profesor debe presentar la solicitud por lo menos con cuatro (4) meses de anticipación al jefe de la unidad académica a la que se encuentra adscrito, con los documentos soportes descritos en los artículos 4 y 6.
- b) Una vez recibida la documentación del profesor, la solicitud se somete a consideración del comité del departamento o consejo de escuela.
- c) El jefe de departamento o el director de escuela debe producir un documento en el

- que sustente académicamente la solicitud de la Comisión de estudios.
- d) El consejo de facultad o de instituto académico estudia el documento y, si es del caso, recomienda la solicitud. El decano o director de instituto envía la documentación al Comité de Estímulos Académicos por lo menos con tres (3) meses de anticipación al inicio de la comisión de estudios.
 - e) El Comité de Estímulos Académicos estudia la solicitud y produce un concepto para la consideración, aprobatoria o no, del Consejo Académico, por lo menos con un mes de anticipación al inicio de la comisión. El Comité de Estímulos Académicos podrá solicitar información o documentación adicional al respectivo consejo de facultad antes de llevar el caso al Consejo Académico.
 - f) El Consejo Académico estudia la solicitud y aprueba, si es del caso, que se otorgue la comisión de estudios, mediante resolución.
 - g) La Dirección Jurídica de la Universidad del Valle notifica al profesor de la providencia que autoriza la comisión de estudios.
 - h) La División de Recursos Humanos tramita el contrato-pagaré y lo legaliza con la firma del profesor y su codeudor. Este trámite es requisito para el inicio de la comisión de estudios.

De las condiciones económicas

Artículo 9º: Las condiciones económicas son las siguientes:

1º. Comisiones de estudio en el Exterior:

El profesor a quien se le otorgue una comisión de estudios en el exterior podrá tener los siguientes beneficios:

- a) El 100% del salario de puntos.
- b) Pasajes de ida y regreso, por una vez, hasta y desde el sitio de la comisión de estudios para el beneficiario sin que exceda quince (15) salarios mínimos mensuales legal vigentes.
- c) Derechos de matrícula hasta por un valor total anual igual al equivalente de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legal vigentes en Colombia al momento de efectuar la matrícula y en proporción al tiempo.
- d) Seguro médico para el profesor y su familia hasta por ochocientos dólares (800) anuales, proporcional al tiempo de comisión otorgado.
- e) En casos debidamente sustentados y que el beneficiario no disponga de una

beca o ésta no contemple gastos de instalación, la Universidad podrá conceder por una sola vez un apoyo para instalación hasta por quince (15) smmlv. Esta suma no es constitutiva de salario.

2º Comisiones de estudio en Colombia fuera de Cali:

Los profesores a quienes se les conceda una Comisión de estudios a realizarse en Colombia, pero fuera de Cali, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Pasajes nacionales hasta por seis (6) salarios mínimos legal vigentes durante el tiempo de la Comisión de estudios para el beneficiario.
- b) Derechos de matrícula de los estudiantes regulares de acuerdo con las tarifas vigentes en la Institución donde se realice la Comisión de estudios, hasta por un valor total anual igual al equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legal vigentes, al momento de efectuar la matrícula.
- c) El 100% de su salario de puntos.

3º. Comisiones de estudio en Cali

Los profesores a quienes se les conceda una Comisión de estudios a realizarse en Cali, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Cuando los estudios se realicen por fuera de la Universidad del Valle, los derechos de matrícula como estudiantes regulares del programa según las tarifas vigentes, hasta por un valor total anual igual al equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legal vigentes en el momento de efectuar la matrícula.
Cuando los estudios se realicen en la Universidad del Valle exención del 100% en el pago de la matrícula básica, los derechos de entrenamiento y los derechos especiales.
- b) Una asignación Académica para la realización de la Comisión de estudios entre el 50% y el 75% de su tiempo, de acuerdo con el programa de estudio. La asignación restante será en docencia e investigación relacionada con su programa de formación.
- c) El 100% de su salario de puntos

4º. Comisiones de estudio en modalidad semipresencial

Los profesores a quienes se les conceda una Comisión de estudios en la modalidad semipresencial a realizarse por fuera de Cali, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) El 100% de su salario de puntos.
- b) Cuando el programa de estudios así lo exija, pasaje ida y regreso para el beneficiario, por una sola vez, hasta y desde el sitio de la Comisión de estudios sin que exceda de doce (12) salarios mínimos mensuales legal vigentes si es con una institución extranjera y hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legal vigentes si es en Colombia.
- c) Derechos de matrícula por año, hasta por un valor igual al equivalente de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legal vigentes en Colombia. Para adelantar estudios en programas que se realicen en la modalidad de Convenio con sede en Colombia, derechos de matrícula anuales hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legal vigentes en Colombia.
- d) Seguro médico hasta por ochocientos (800) dólares anuales, en proporción al tiempo que se encontrare en el exterior.
- e) Una asignación Académica del 100% para la realización de la Comisión de estudios cuando el beneficiario se encuentre fuera de Cali, y del 50% cuando se encuentre en Cali, de acuerdo con el programa de estudio. En este último caso la asignación restante debe estar en lo posible relacionada con su programa de formación.

Parágrafo 1º. La suma de los valores de los diferentes beneficios descritos para cada caso en el presente Artículo, constituye el valor total de la comisión de estudios por cuyo monto se firmará el pagaré que garantice el cumplimiento de las contraprestaciones a que se obliga el profesor

Parágrafo 2º. Quienes ocupen cargos de dirección académico-administrativos, deben renunciar al cargo para iniciar una comisión de estudios, sea en el país o en el exterior.

De los compromisos

Artículo 10º. Los profesores a quienes se les otorgue una comisión de estudios adquieren con la Universidad los siguientes compromisos:

- a) Enviar al jefe del departamento o director de escuela la certificación de la matrícula académica y el programa de las actividades a desarrollar, una vez

- cumplido el proceso de matrícula, a mas tardar dos (2) meses después de iniciado el período académico respectivo.
- b) Presentar semestralmente al jefe de la unidad académica a la cual está adscrito, un informe del desarrollo de la comisión de estudios que incluya las calificaciones obtenidas o su equivalente y la certificación del tutor o responsable de su trabajo de tesis.
 - c) Tramitar la renovación de la comisión de estudios con dos meses de anticipación a su vencimiento, de acuerdo con los requisitos establecidos por esta Resolución.
 - d) Obtener el título al cual aspiró en la comisión de estudios que le fue otorgada, en los tiempos estipulados en el Artículo 5º de esta Resolución, de acuerdo a la modalidad de estudios.
 - e) Reincorporarse a la Universidad inmediatamente termine la comisión de estudios y trabajar para la Institución el doble del tiempo de duración de la comisión.
 - f) Presentar una vez se reintegre de la comisión un informe final de la comisión de estudios al jefe de la unidad académica a la cual está adscrito, detallando las actividades curriculares adelantadas y los resultados de los trabajos de investigación, si hubo lugar a ellos, o de la tesis aprobada. El tiempo máximo para presentar este informe será de dos (2) meses, después de su reintegro.
 - g) Presentar públicamente los resultados de su comisión de estudios en modalidad definida de común acuerdo con su respectivo jefe de departamento o director de escuela, con el fin de que los demás profesores se informen y se beneficien de sus resultados.

De la interrupción de la comisión de estudios

Artículo 11º. Una comisión de estudios se considera interrumpida cuando el profesor no continúa definitivamente con los estudios autorizados. La comisión de estudios se puede interrumpir:

1. **Por decisión unilateral del profesor.** En este caso el profesor será objeto de las medidas establecidas en la presente Resolución para la devolución de los valores invertidos por la Universidad en la comisión de estudios.
2. **Por motivos de fuerza mayor.** En este caso, el profesor no reintegrará a la Universidad los valores que se invirtieron en su comisión de estudios siempre y cuando la unidad académica, el consejo de facultad y el Consejo Académico acepten la calificación de los motivos de la suspensión como fuerza mayor.
3. **Por bajo rendimiento académico.** La unidad académica y el consejo de la facultad estudiarán el caso y lo someterán a consideración del Consejo Académico que

estimaré si hay lugar o no a un reintegro del monto invertido en la comisión y, en caso afirmativo, si éste debe ser parcial o total.

Parágrafo: Cuando un profesor interrumpa unilateralmente su comisión de estudios, perderá automáticamente el beneficio a recibir nuevas comisiones de estudio durante su vinculación laboral con la Universidad.

De la suspensión de la comisión de estudios

Artículo 12º. Una Comisión de estudios se considera suspendida cuando el profesor no continúa temporalmente con los estudios con un permiso sustentado o cuando regresa a Colombia o a Cali a llevar a cabo el trabajo de campo de su tesis de grado.

1. **Por permiso sustentado.** Esta suspensión ocurre por iniciativa del profesor pero debe contar con el aval de la unidad académica y del consejo de la facultad y la ratificación del Consejo Académico, el cual podrá autorizarla hasta por un año. Los costos derivados de la suspensión serán asumidos por el profesor.
2. **Para la realización del trabajo de campo.** El profesor se reintegra formalmente a la Universidad en su condición de profesor de tiempo completo y tendrá derecho a un 50% de asignación académica para la realización de su trabajo durante un período no superior a dos años.

Terminado el período de dos años debe solicitar una continuación de su comisión de estudios para la entrega y sustentación de la tesis definitiva. Si el profesor no termina sus estudios y no obtiene el título se coloca en situación de moratoria ante la Universidad y ésta adquiere el derecho de exigir por vía legal la compensación por el incumplimiento de los compromisos según los términos de esta Resolución. El tiempo asignado al profesor para la realización del trabajo de campo se cuenta como parte del tiempo total de comisión establecido en el Artículo 6º. de esta Resolución. En caso de incumplimiento el tiempo asignado para la realización del trabajo de campo se debe formalizar como tiempo de investigación y debe seguir las normas establecidas para el cumplimiento de compromisos de investigación.

De los requisitos para la renovación

Artículo 13º. Para solicitar la renovación de una comisión de estudios se deben

cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Por parte del profesor.** Haber cumplido con lo dispuesto en los literales a) y b) del Artículo 10o. de esta Resolución y presentar una solicitud con dos meses de anticipación que incluya una evaluación del desarrollo de la comisión, un plan de actividades para el período siguiente y una evaluación de los plazos necesarios para terminar satisfactoriamente el programa de estudios.
- b) **Por parte de la unidad académica y de las directivas de la facultad o instituto académico.** Analizar, evaluar y aprobar el informe de avance de la comisión de estudios presentado por el profesor y recomendar, si es el caso, su renovación ante el Consejo Académico, con un mes de anticipación al vencimiento de la actual comisión.

Parágrafo: Una vez aprobada, se entenderá como legalmente autorizada la renovación de la comisión de estudios cuando se haya debidamente suscrito ante la División de Recursos Humanos el contrato de compromiso establecido en el literal h), del Artículo 8o. de la presente Resolución

Para cumplir con este requisito se concederá un tiempo máximo de dos (2) meses contados a partir de la iniciación del nuevo período de comisión. Vencido este término la comisión de estudios se entenderá no renovada.

Solamente el Consejo Académico autorizará mediante Resolución, la renovación de comisiones de estudio por fuera de este período. La División de Recursos Humanos velará por el cumplimiento de esta disposición a través del control de pago de la nómina.

De las disposiciones varias

Artículo 14º. Complementario a lo anterior se establecen las siguientes disposiciones con relación a las comisiones de estudio:

- a) Durante el tiempo que dure la comisión de estudios, el beneficiario mantiene todos sus derechos como profesor. Para efectos legales se consideran las vacaciones como disfrutadas y pagadas, dentro de cada período anual de comisión.
- b) Durante el tiempo que dure la comisión de estudios los profesores beneficiados no podrán realizar trabajo remunerado por fuera del programa de la comisión,

exceptuando las asistencias de docencia, de investigación o equivalentes, sobre las cuales el profesor debe informar en sus reportes semestrales.

- c) Durante el tiempo que dure la comisión de estudios, el profesor tendrá derecho a los procesos de nivelación y actualización de puntaje.

CAPITULO III COMISIONES ACADÉMICAS

De la definición

Artículo 15º. La comisión académica es aquella que se concede a los profesores para asistir o participar, en representación de la Universidad, en ejercicio de sus funciones docentes, de investigación o de extensión, tanto en el país como en el extranjero, en actividades como:

- a) Congresos y certámenes de carácter académico.
- b) Cursos de carácter académico o académico-administrativo, ofrecidos por entidades nacionales o extranjeras.
- c) Pasantías de investigación que se efectúen en instituciones nacionales o extranjeras;
- d) Programas de intercambio con entidades nacionales o extranjeras oficialmente reconocidas.
- e) Actividades docentes en instituciones académicas nacionales o extranjeras oficialmente reconocidas.
- f) Servicios de consultoría o asesoría sobre aspectos académicos.

Las actividades anteriormente mencionadas deben ser de interés particular para la facultad o instituto académico al cual está adscrito el profesor, a juicio de la unidad académica, o de interés general para la Universidad, a juicio del Consejo Académico.

Artículo 16o. El número de profesores en comisión académica no podrá exceder, en un mismo momento, el 20% del profesorado de la respectiva facultad o de instituto académico, exceptuando las comisiones ocasionales menores de quince (15) días calendario.

Las unidades académicas realizarán una debida planificación de las comisiones de sus profesores, de manera que no se afecte el desarrollo de los compromisos académicos,

tanto individuales como colectivos, durante el período de la comisión.

Artículo 17o. Las comisiones académicas se clasifican en tres tipos, de acuerdo con el tiempo de su duración y las consecuencias que tiene la ausencia del profesor sobre sus compromisos académicos.

1-Comisiones ocasionales. Son aquellas comisiones que el profesor solicita para ausentarse de la Universidad por períodos inferiores a quince (15) días calendario y que no tienen consecuencias sobre su actividad académica docente dada la posibilidad de hacer acuerdos internos para el cumplimiento de su actividad académica que no implican reemplazos.

Esta comisiones, sumados los períodos, tendrán una duración de un mes como máximo cuando los ausencias solicitadas coinciden con el calendario de clases de la Universidad. Cuando las ausencias se piden por fuera del calendario académico pueden sumar hasta tres meses por año.

2-Comisiones de mediana duración. Son aquellas comisiones superiores a quince días calendario o que implican una reorganización de la actividad docente del profesor y de la unidad académica para garantizar el cumplimiento de los compromisos de docencia, investigación o extensión.

Tendrán una duración máxima de tres meses prorrogables por tres meses más por una sola vez.

3-Comisiones de un año como límite. Son aquellas comisiones en las que el profesor lleva a cabo una actividad por fuera de la Universidad pero sigue recibiendo remuneración de la Universidad. Sólo se conceden en los siguiente casos:

- a) Cuando el profesor realiza por fuera actividades regulares propias de la Universidad.
- b) Cuando se trata de un intercambio de profesores con otra institución de educación superior.
- c) Cuando el cumplimiento de contratos de la Universidad con otras instituciones exige el desplazamiento de un profesor para su realización.
- d) Cuando la Universidad recibe una retribución equivalente al salario del profesor en dinero o en servicios.

De la aprobación y otorgamiento

Artículo 18º. Las comisiones académicas una vez estudiadas por la respectiva unidad académica serán aprobadas y otorgadas por:

- a) El Rector, cuando se trate de otorgar comisiones a vicerrectores, decanos de facultad, directores de instituto y personal docente adscrito a las dependencias de la Rectoría.
- b) Los decanos y directores de instituto, a los profesores de su respectiva facultad o instituto académico, si se trata una comisión ocasional cuya duración es menor a quince (15) días calendario.
- b) El Consejo Académico, si la duración de la comisión académica es superior a quince (15) días calendario, previa recomendación del consejo de facultad.

Parágrafo 1o. Las comisiones académicas para el Rector, deberán ser informadas al Consejo Académico y si son internacionales deben ser aprobadas por el Presidente del Consejo Superior.

Parágrafo 2o. Todas las comisiones académicas deben otorgarse mediante resolución motivada y deben ser reportadas a la División de Recursos Humanos.

De los requisitos

Artículo 19o. Para obtener una comisión académica se requiere presentar la solicitud con suficiente anticipación, antes de la iniciación de la comisión. El profesor debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculado a la Institución mediante nombramiento como profesor de tiempo completo o de medio tiempo;
- b) Si ya ha disfrutado de otras comisiones académicas tener aún tiempo disponible dentro de los límites de tiempo establecidos por esta Resolución para solicitar una nueva comisión académica.
- c) Presentar copia de la solicitud de la institución interesada en sus servicios, donde se indiquen las condiciones económicas bajo las cuales se prestarán los servicios cuando el tipo de comisión así lo amerite.
- b) Presentar copia de la invitación o convocatoria del evento al cual asistirá.
- c) Obtener el aval de su unidad académica cuando así se requiera según el tipo de

comisión solicitada.

- d) Estar a paz y salvo con los informes respectivos en caso de que haya disfrutado previamente de comisiones de estudio, académicas, ad-honorem o de año sabático.
- e) Certificación del director del programa académico en el cual el profesor imparte docencia, que ha realizado los acuerdos pertinentes para el cubrimiento de su asignación docente durante su ausencia.

De las condiciones económicas

Artículo 20º. Durante el tiempo de permanencia en una comisión académica el profesor devengará su salario, tendrá derecho a prestaciones sociales, y se contabilizará el tiempo para efecto del tiempo de jubilación.

Cuando se trate de servicios de consultoría y asesoría pagados, el profesor deberá informar a la unidad académica sobre los ingresos derivados de estas actividades para efecto de las participaciones a los fondos de la Universidad.

Si las condiciones económicas lo permiten el profesor podrá recibir de su Facultad o Instituto Académico una ayuda económica para sufragar, en todo o en parte, los gastos de la comisión académica. Si estos valores le son otorgados, serán pagaderos únicamente con cargo a los fondos especiales de la facultad o instituto académico a la cual esta adscrito el profesor. En todos los casos los organismos directivos de la facultad o de instituto académico procurarán ante otros organismos nacionales o internacionales la consecución de los valores correspondientes a los gastos de la comisión académica.

De los compromisos

Artículo 21º. Los beneficiarios de las comisiones académicas deberán presentar un informe de la comisión, al Jefe del Departamento respectivo o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor a treinta (30) días del regreso.

El profesor entregará a la Biblioteca de la Universidad una copia de la documentación técnica y científica recibida en el evento al que asistió.

CAPITULO IV COMISIONES AD HONOREM

De la definición

Artículo 22º. Comisión ad-honorem es aquella concedida por la Universidad a los profesores de carrera que:

- a) Sean requeridos y remunerados por instituciones académicas o científicas o por entidades nacionales o internacionales para impartir docencia, prestar servicios de consultoría, asesoría, administración y otros que estén relacionados con la labor que el profesor realiza en la unidad académica a la que pertenece y que sean de interés para la Universidad.
- b) Sean cónyuges de profesores de carrera, que vayan a disfrutar de una comisión de estudios o académica en el exterior, una comisión ad-honorem o posdoctoral o un año sabático.

De la duración

Artículo 23º. Las comisiones ad-honorem contempladas en el literal a) del Artículo anterior tendrán una duración máxima de un (1) año; las contempladas en el literal b) el tiempo que dure la comisión de estudios, académica, ad-honorem, posdoctoral o el año sabático del cónyuge.

Parágrafo. Cuando un profesor sea llamado a desempeñar un cargo directivo o técnico en una entidad académica, administrativa o de servicio, de carácter oficial o gubernamental, la comisión podrá tener una duración mayor a la contemplada en el presente Artículo, a juicio del Consejo Académico y previa consulta con la unidad académica respectiva y la aprobación del consejo de facultad o de instituto académico. En ningún caso la duración de este tipo de comisión podrá ser superior a tres (3) años continuos o discontinuos.

De la aprobación y otorgamiento

Artículo 24º. La solicitud para comisión ad-honorem una vez haya sido estudiada y recomendada favorablemente por los respectivos comités de departamento y consejos de facultad, u organismos similares, serán aprobadas y otorgadas únicamente por el Consejo Académico de la Universidad.

De los requisitos

Artículo 25º. Para disfrutar de una comisión ad-honorem a que se refiere el literal a) del Artículo 22o. se requiere:

- a) Estar vinculado a la institución mediante nombramiento como profesor, con una antigüedad mínima de dos (2) años.
- b) Haber cumplido al menos, el 50% de los compromisos originados por la comisión de estudios o año sabático. Los compromisos que quedaren pendientes, seguirán vigentes hasta su completo cumplimiento.
- c) Estar a paz y salvo con los compromisos de docencia, investigación y extensión en su respectiva unidad académica.
- d) Presentar ante comité de departamento u organismo que haga sus veces, por lo menos con dos (2) meses de anterioridad a la fecha de iniciación de la comisión, un programa de las actividades que se realizarán durante el tiempo de su duración.

Para las comisiones descritas en el literal b) del Artículo 22º. se requiere acreditar la condición de cónyuge de comisionado y no tener compromisos pendientes por cumplir con la Universidad, en el marco de la normatividad existente.

De las Condiciones Económicas

Artículo 26º. Durante el tiempo de permanencia en comisión ad-honorem el profesor no devengará ningún tipo de emolumento por concepto de salario y de prestaciones sociales, ni se contabilizará el tiempo para efecto del tiempo de jubilación.

Los servicios de salud y complementarios para el profesor que salga a disfrutar de comisión ad-honorem y para su familia, deberán ser asumidos por la entidad donde éste vaya a prestar sus servicios. En el caso que el profesor sea cotizante y beneficiario del Servicio de Salud Universitario, se les suspenderá el servicio durante ese período, pero conservará sus cupos y los reintegrará al finalizar la comisión ad-honorem.

De los Compromisos

Artículo 27º. Reincorporarse a laborar a la Universidad, una vez terminada la comisión ad-honorem, durante un tiempo igual a la duración de la misma. Este compromiso será respaldado mediante póliza de garantía equivalente a un mes de

salario por cada año de comisión ad-honorem.

El tiempo que dure la comisión ad-honorem no se contabiliza como parte del cumplimiento de los compromisos generados por otras comisiones o por el año sabático.

CAPITULO V

De las Comisiones Posdoctorales

Artículo 28o. Las comisiones posdoctorales son aquellas que se otorgan a profesores de carrera que posean título de doctor y sean investigadores activos, con el fin de que actualicen sus conocimientos en su campo de investigación.

Duración

Artículo 29o. Las comisiones posdoctorales tienen una duración máxima de un (1) año no prorrogable y se otorgan por una sola vez.

Plan de trabajo

Artículo 30o. Para su aprobación el profesor deberá presentar a su unidad académica un plan de trabajo que deberá consistir en:

- a) La admisión a un curso posdoctoral o a cualquier otro curso de alto nivel académico.
- b) Un programa de trabajo concertado con su director de tesis doctoral o, en su defecto, con quien haga sus veces
- c) La sustentación detallada de la participación en un programa de investigación posdoctoral.

Aprobación

Artículo 31o. Para su aprobación, el profesor debe presentar ante la unidad académica un proyecto detallado de las actividades que desarrollará durante la comisión. La unidad académica deberá sustentar ante el consejo de facultad que el profesor cumple los requisitos establecidos en esta Resolución para el otorgamiento de este tipo de comisión y que el trabajo que se llevará a cabo durante la comisión se enmarca en sus programas de desarrollo académico.

La unidad académica someterá el proyecto a aprobación por parte del respectivo consejo de facultad o instituto, el cual a su vez, lo remitirá al Consejo Académico para su aprobación definitiva.

Requisitos

Artículo 32o. Los requisitos que debe cumplir el profesor para tener derecho a solicitar y disfrutar una comisión posdoctoral son los siguientes:

- a) Tener título de doctor en el área en que se solicite la comisión.
- b) Tener vinculación no menor de cinco (5) años a la Universidad
- c) Haber sostenido una línea de investigación continua durante cinco años en el mismo campo de estudios en que solicita la comisión posdoctoral y demostrar resultados.
- d) Haber estado comprometido en dirección de tesis de maestría y/o doctorado en su línea de investigación durante los últimos cinco años.
- e) Haber cumplido por lo menos el 50% de sus compromisos anteriores de permanencia en la Universidad relacionados con comisiones de estudio, académicas, ad-honorem o años sabáticos y demás compromisos que se desprendan del Estatuto Profesoral.
- f) Estar a paz y salvo en compromisos de investigación docencia o investigación salvo si la comisión posdoctoral hace parte del desarrollo de su programa de investigación.

Condiciones económicas

Artículo 33o. Las condiciones económicas corresponden a:

- a) Al 100% del salario de puntos del profesor por el tiempo de la comisión.
- b) Seguro médico para el profesor y su familia hasta por ochocientos dólares (800) anuales, proporcional al tiempo de comisión otorgado.

En casos debidamente sustentados, la Universidad podrá conceder pasaje de ida y regreso, por una vez, hasta y desde el sitio de la comisión de estudios para el beneficiario sin que exceda quince (15) salarios mínimos mensuales legal vigentes.

Parágrafo. Cuando el profesor es invitado por una institución y recibe una

remuneración por su trabajo, las condiciones de financiación deben ser informadas y concertadas con la Universidad.

Compromisos

Artículo 34o. El profesor que goce de una comisión posdoctoral se compromete con la Universidad a:

- a) Trabajar el doble del tiempo concedido en la comisión.
- b) Socializar los conocimientos adquiridos en la respectiva unidad académica y entre sus pares en la Universidad
- c) Impulsar y fortalecer programas de desarrollo doctoral en la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LOS AÑOS SABÁTICOS

De la Definición

Artículo 35. El año sabático es un estímulo para el desarrollo de la carrera profesoral, consistente en un período de doce (12) meses continuos, que la Universidad concede a sus profesores sobre la base de siete (7) años de servicio laboral continuo, para llevar a cabo un trabajo académico relacionado con la actividad que el profesor ha venido realizando en su unidad académica. La actividad desarrollada por el profesor debe contribuir a su desarrollo académico personal y al de la facultad o instituto académico al cual está adscrito.

Del tipo de trabajo

Artículo 36. Los tipos de trabajo que el profesor puede realizar durante la realización de un año sabático son los siguientes:

- a) Labores de investigación en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes.
- b) Producción de material docente.
- c) Elaboración de un libro.
- d) Producción de videos, obras musicales o cualquier otro producto vinculado con la actividad artística, y que tenga relación con la actividad que el profesor realiza en

la Universidad.

- e) Producción de una obra física en el campo de la tecnología, la arquitectura, la ingeniería o la ciencia.

Parágrafo 1. La propiedad intelectual de los materiales producidos durante el año sabático se registrará por la normatividad de producción y patentes vigente en la Universidad, conforme a la ley.

Parágrafo 2. Las actividades de un año sabático se pueden desarrollar individualmente o a través de instituciones de carácter científico y académico, tanto nacionales como extranjeras.

De la aprobación del proyecto académico

Artículo 37. El profesor debe presentar ante su unidad académica un proyecto detallado de las actividades que desarrollará durante su año sabático para su estudio y aprobación. La unidad académica someterá el proyecto a aprobación por parte del respectivo consejo de facultad o instituto, el cual a su vez, lo remitirá al Consejo Académico para su aprobación definitiva, sobre la base del cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta Resolución.

De las condiciones académicas

Artículo 38. Para recomendar su aprobación ante el Consejo Académico, la unidad académica y el consejo de facultad tendrán en cuenta los siguientes aspectos en la sustentación del año sabático:

- a) Que el proyecto académicamente se inscriba en el plan de desarrollo de la Unidad Académica a la que está adscrito el profesor y esté relacionado con la actividad académica que viene desarrollando el mismo.
- b) Que la calidad y la magnitud del proyecto amerite la concesión de un año sabático para su realización.

De los requisitos

Artículo 39. Además de la aprobación del proyecto académico el profesor que postule para disfrutar del beneficio de año sabático deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de profesor titular o asociado.
- b) Haber cumplido en el momento de presentar la solicitud siete (7) años de servicio continuo en la Institución.
- c) Ser profesor de carrera con dedicación de tiempo completo o medio tiempo en la Universidad.
- e) Haber cumplido al menos el 80% de sus compromisos anteriores de permanencia en la Universidad, relacionados con comisiones de estudio, académicas, ad-honorem o posdoctorales y demás compromisos que se desprendan del Estatuto Profesoral.
- f) Estar a paz y salvo con los compromisos de docencia, investigación y extensión en su respectiva unidad académica.

Cada uno de estos requisitos debe estar sustentado en una documentación que lo respalde.

De las condiciones económicas.

Artículo 40o. Durante el desarrollo del programa de actividades del año sabático, los profesores gozarán de los siguientes beneficios:

- a) El salario completo y los reajustes que se decreten colectivamente, con las prestaciones sociales y asistenciales que ello implique.
- b) La actualización del puntaje para promoción en el escalafón docente.
- c) La vinculación al Servicio Médico correspondiente

Parágrafo 1o. Cuando el año sabático se lleve a cabo en el exterior, para garantizar su sostenimiento, el profesor podrá trabajar en campos relacionados con su actividad académica.

Parágrafo 2o. Cuando exista financiación externa, las condiciones de negociación con la entidad financiadora, deberán ser concertadas con la Universidad del Valle.

De los resultados

Artículo 41o. Una vez concluido el año sabático el profesor debe presentar, durante los treinta (30) días siguientes, el resultado de su labor de acuerdo con el compromiso adquirido a tenor del Artículo 37º., el informe final de investigación, el

material docente, el libro, la producción artística, o las pruebas de la realización física.

La unidad académica respectiva llevará a cabo una evaluación, la cual incluirá una presentación pública, del o (los) producto(s) del año sabático siguiendo los mismos trámites y procedimientos que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje establece para la evaluación de la investigación y la producción intelectual de los profesores.

De los compromisos

Artículo 42. El profesor beneficiario de un año sabático adquiere el compromiso de trabajar con la Universidad del Valle por un período mínimo de un (1) año, inmediatamente termine su período de año sabático. Este compromiso será garantizado mediante la constitución y firma de un pagaré a nombre de la Universidad.

De las disposiciones varias

Artículo 43. Complementariamente, en caso de los años sabáticos:

- a) Al calificar la Universidad la solicitud de un profesor para que le sea concedido un año sabático y ésta amerite su concesión, el inicio podrá aplazarse hasta por un (1) años, de acuerdo con los requerimientos académicos de la unidad respectiva.
- b) Transcurrido el tiempo reglamentario del año sabático, el profesor deberá reincorporarse inmediatamente a la Institución en concordancia con lo establecido en el Estatuto Profesoral.
- c) Dentro del período de doce (12) meses del año sabático está incluido el tiempo correspondiente al período de vacaciones anuales remuneradas del profesor.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 44. Los profesores que incumplan las obligaciones contraídas al otorgárseles comisiones de estudio, académicas, ad-honorem, posdoctorales o año sabático, se harán acreedores a las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas en el Estatuto Profesoral:

1) Sanciones por incumplimiento de las obligaciones contraídas en la comisión de estudios

- a) El profesor que no obtenga el título al cual aspiró o que interrumpa sus estudios sin causa justificada, deberá devolver a la Universidad los dineros invertidos en la comisión, ajustados a valor constante. La Oficina Jurídica acordará con el profesor la forma de pago para la devolución de estos dineros. El término de devolución de estos dineros no podrá exceder del tiempo que el profesor estuvo en la comisión de estudios, contado a partir de la fecha en que la terminó dicha comisión o abandonó sus estudios. El profesor que se haga acreedor a esta sanción perderá el derecho a que se le otorguen nuevas comisiones de estudio durante su vinculación a la Universidad y se le amonestará por escrito, por parte de su superior jerárquico, con anotación en la hoja de vida.
- b) El profesor que no se reintegre una vez termina su comisión de estudios, deberá devolver en una sola cuota la totalidad de los dineros invertidos por la Universidad en la comisión.
- c) A los profesores que no presenten dentro de los plazos establecidos los informes escritos, tal como lo establece la presente resolución, no se les renovará la comisión de estudios y deberán reintegrarse inmediatamente a sus labores. Igualmente deberán devolver a la Universidad los dineros invertidos en la comisión de estudios en forma similar a la prevista en el literal a) anterior y se les amonestará por escrito, por parte de su superior jerárquico, con anotación en la hoja de vida.
- d) Al profesor que no presente dentro de los plazos establecidos el informe final de la comisión de estudios, se le hará efectivo el valor del pagaré de garantía suscrito, aplicando para la devolución el procedimiento establecido en el literal a) de este Artículo.

2) Sanciones por incumplimiento de las obligaciones contraídas en la comisión académica.

Los profesores que incumplan los compromisos adquiridos, al otorgárseles comisión académica, detallados en esta resolución, se harán acreedores a la suspensión por cinco (5) años para otorgárseles nuevas comisiones académicas y se les amonestará por escrito, por parte de su superior jerárquico, con anotación en su hoja de vida.

3) Sanciones por incumplimiento de las obligaciones contraídas en la comisión ad-honorem.

Cuando el profesor no se reincorpore a la Universidad una vez terminada la comisión ad-honorem o no cumpla el compromiso de laborar para la institución un tiempo igual al de duración de la comisión, la Universidad hará efectiva en su totalidad la garantía constituida como requisito para el otorgamiento de este estímulo académico.

4) Sanciones por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el año sabático.

- a) Los profesores a quienes se les conceda año sabático y no cumplan con los compromisos adquiridos, deberán devolver en una sola cuota la totalidad de los dineros invertidos por la Universidad en forma proporcional deduciendo el tiempo que hayan laborado en la institución después de regresar de su año sabático.
- b) Los profesores que suspendan el año sabático sin causa justificada, deberán devolver a la Universidad los dineros invertidos, según los valores contenidos en el pagaré suscrito para tal efecto. La Oficina Jurídica concertará con el profesor la forma de pago para la devolución de estos dineros. El término de devolución de estos dineros no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que el profesor suspendió su año sabático o lo terminó sin presentar el material requerido. Igualmente se suspenderá por tres (3) años el beneficio para otorgárseles comisiones de cualquier tipo y se amonestarán por escrito por parte de su superior jerárquico, con anotación en la hoja de vida.
- c) Los profesores que no presenten los informes sobre las actividades cumplidas en el año sabático según lo dispuesto en esta resolución, se les suspenderá por tres (3) años el beneficio para otorgárseles comisiones de cualquier tipo y se amonestarán por escrito por parte de su superior jerárquico, con anotación en la hoja de vida.

5) Sanciones por realizar actividades remuneradas por fuera de la programación de las comisiones de estudio o de los años sabáticos.

Cuando se compruebe que un profesor realiza actividades remuneradas sin concertación con la Universidad, en el desarrollo de una comisión de estudios o de

un año sabático, que no hayan sido acordadas con la Universidad del Valle, se le suspenderá el pago de su salario, en caso de que lo tenga, hasta tanto demuestre haber suspendido dichas actividades.

Durante este lapso, la comisión de estudios se considerará ad-Honorem y el año sabático se considerará como licencia no remunerada.

Igualmente se le suspenderá por tres (3) años el beneficio para otorgársele comisiones de cualquier tipo y año sabático y se amonestará por escrito por parte de su superior jerárquico, con anotación en la hoja de vida.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia se podrá aceptar el pago de las sanciones en tiempo o en trabajo si se trata de profesores que se retiran o se jubilan.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

De los Reemplazos

Artículo 45. La Universidad podrá reemplazar a los profesores que disfruten comisión de estudios o año sabático con profesores hora cátedra.

Los profesores que hagan los reemplazos serán contratados para cubrir el número de horas de docencia directa en pregrado a cargo de quienes disfrutaban tales beneficios y en ningún caso estas horas podrán ser superiores al 30% de la asignación académica del profesor que reemplazan. Este tiempo podrá ser cubierto también por profesores de planta como parte de su asignación académica.

Los profesores hora cátedra o las bonificaciones que se pudieren generar como resultado de la asignación de las actividades del profesor en comisión a un profesor de planta, serán pagados con cargo al Fondo Común de la Universidad.

De los compromisos

Artículo 46o. El período de compromiso que adquiere un profesor al disfrutar de los estímulos académicos, se reajustará proporcionalmente, si después de la reincorporación, se presenta una variación en el tiempo de dedicación del profesor.

CAPITULO IX
VIGENCIA

Artículo 47. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias, en especial la Resolución N°. 310 del 18 de julio 1978 emanada del Consejo Directivo y la Resolución No. 103 de 1986, emanada del Consejo Superior de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del despacho del Gobernador a los xx días del mes de xxx del 2003.

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Gobernador

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General